



Con fecha 14 de febrero de 2023 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública presentada, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por la Asociación Eleuteria y que quedó registrada con el número 001-076799, con el siguiente tenor literal:

NUEVO SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE SOFTWARE DE SISTEMAS, DESARROLLO Y APLICACIÓN.

Con fecha 20 de febrero de 2023 esta solicitud se recibió en esta Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

En relación a la presente solicitud, cuyo objeto consiste en información sobre diferentes extremos relativos al Sistema Dinámico de Adquisición del suministro de software de sistemas, desarrollo y aplicación (SDA 25/2022), y al Acuerdo Marco 10/2018, para el suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones, esta Dirección General, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, da acceso a la información pública que se expone a continuación.

1º En relación a la *finalidad real, exacta y pormenoriza de esa partida.*

El objeto de este sistema dinámico de adquisición se encuentra recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que señala:

“La celebración del presente sistema dinámico de adquisición (en adelante SDA o sistema dinámico) tiene por objeto el suministro de software de sistema, de desarrollo y de aplicación, declarados de contratación centralizada conforme a lo dispuesto en el artículo 1.c) de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Están excluidos del sistema dinámico los contratos en los que el valor estimado sea inferior a 15.000 euros y puedan tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

No se incluyen en este sistema dinámico de adquisición las aplicaciones de software específico que estén directamente vinculadas con proyectos de I+D+i, ni los programas específicos para las actividades de la Defensa, la Seguridad Nacional, o las de los Cuerpos y Fuerzas de



Seguridad del Estado que no sean de uso común ni otros programas utilizados por los organismos o entidades en el ejercicio de funciones propias que, por sus particulares características, no pueden ser atendidas con el software de uso común.

Los bienes objeto de adquisición a través del presente SDA se dividen en seis lotes y son los siguientes:

- *Lote 1: Software de sistema para la ejecución y desarrollo de aplicaciones.*
- *Lote 2: Software para la gestión de infraestructura.*
- *Lote 3: Software para la analítica de datos.*
- *Lote 4: Software de ciberseguridad.*
- *Lote 5: Software de aplicación para la administración digital.*
- *Lote 6: Software de productividad y colaboración.*

El pliego de prescripciones técnicas particulares, que complementa éste de cláusulas administrativas, establece los suministros que integran cada uno de los lotes, las condiciones técnicas particulares y las definiciones técnicas que aplicarán en la ejecución del sistema dinámico de adquisición.

Este sistema dinámico, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas admitidas, así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos específicos.

El ámbito subjetivo del presente SDA está comprendido por los entes, entidades y organismos indicados en las letras a), b), c), d) y g) del apartado 1º del artículo 3 de la LCSP y por las entidades adheridas conforme a los artículos 228.3 y 229.3 de la LCSP.

Las entidades que podrán adherirse a este sistema dinámico según lo previsto en los artículos 228.3 y 229.3 de la LCSP, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, figuran en el ANEXO I de este pliego.”.

Se trata de un instrumento de racionalización que permite la incorporación de empresas capaces durante toda la vigencia del nuevo instrumento y, en consecuencia, la participación en las contrataciones que realice la Administración del mayor número de empresas del sector.



2º Respecto al *desglose del presupuesto aprobado y empresas adjudicatarias de los contratos, tanto del presente presupuesto como de los lotes 1 y 2 del Acuerdo Marco 10/2018, para el suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones*, cabe señalar lo siguiente:

- En la fase de implementación del sistema dinámico de adquisición no se determina un presupuesto, sino un valor estimado. Por tanto, no conlleva presupuesto aprobado.

La cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuya copia se adjunta (Anexo I), señala que *“en aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado del SDA para los organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 229.2 de la LCSP y los organismos adheridos será el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuestos indirectos equivalentes, del conjunto de contratos específicos previstos durante la duración total del sistema dinámico. (...) el valor estimado del sistema dinámico, es una estimación del importe máximo al que se prevé ascenderá el conjunto de contratos específicos en el mismo que tramitarán todas las entidades incluidas en el ámbito obligatorio de la contratación centralizada y las entidades adheridas al SDA durante la duración total, es decir, cinco años”*.

- Respecto a las empresas adjudicatarias de los contratos específicos del Sistema Dinámico de Adquisición del suministro de software de sistemas, desarrollo y aplicación, estando éste en la fase de implementación, aún no se ha licitado y adjudicado ningún contrato específico en su marco. El detalle de la implementación del SDA 25/2022 se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en el perfil contratante de la D.G. de Racionalización y Centralización de la Contratación en <https://contrataciondelestado.es/>
- En lo que se refiera al desglose del presupuesto y las empresas adjudicatarias de los contratos basados en el Acuerdo Marco 10/2018, la información solicitada se encuentra disponible en:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Contratos-Marco.html

Y

<https://contratacioncentralizada.gob.es/contratos-basados-y-especificos#no-back-button>



3º Respecto a las fases en las que han sido ejecutados los distintos presupuestos citados, se están ejecutando o ejecutarán, precisando el cometido exacto de cada fase, así como las zonas, lugares y puntos concretos de la geografía española donde se lleven a cabo, indicando también las fechas previstas para la ejecución de cada fase, cabe informar de lo siguiente.

- La implementación del SDA se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 223 y siguientes de la LCSP en relación con los artículos 160 y siguientes de la LCSP que regulan el procedimiento restringido, articulándose en dos fases, una primera en la que se seleccionan las empresas capaces de realizar el objeto del sistema dinámica, y una segunda, en la que las entidades incluidas en el ámbito de este sistema, concretan sus necesidades e invitan a todos los candidatos admitidos en esa fecha a una licitación. Podrán incorporarse nuevas empresas durante todo el plazo de vigencia del sistema dinámico de adquisición. Está previsto que se haya finalizado la primera fase de admisión de candidatos en el mes de marzo.
- Dado que el Sistema Dinámico de Adquisición del suministro de software de sistemas, desarrollo y aplicación se encuentra aún en implementación, como se ha indicado en el apartado anterior, no se ha licitado y adjudicado ningún contrato específico en su marco.
- Respecto al Acuerdo Marco 10/2018, de conformidad con la Cláusula I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este *acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas seleccionadas, en función del lote, así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.*

El acuerdo marco se celebrará con varios empresarios y en ningún caso fijará todos los términos de los contratos basados por lo que la adjudicación de los contratos basados se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 198.4 del TRLCSP.

La información de los contratos basados en el Acuerdo Marco 10/2018, se encuentra disponible en:



https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Contratos-Marco.html

Y

<https://contratacioncentralizada.gob.es/contratos-basados-y-especificos#no-back-button>

4º Finalmente, en cuanto a la empresa o empresas que desarrollaron los anteriores presupuestos, así como las que se encargarán de su futuro desarrollo, puesta en práctica y ejecución de la implantación de esta tecnología, a cargo del presente presupuesto, éstas son bien las adjudicatarias de cada uno de los contratos basados en el Acuerdo marco 10/2018, bien las empresas admitidas en el Sistema Dinámico de Adquisición del suministro de software de sistemas, desarrollo y aplicación, actualmente en fase de implementación, a las que, en el futuro tras una nueva licitación se adjudique los respectivos contratos específicos. En ambos casos, es posible acceder a la información citada a través de los enlaces indicados en el apartado 2º.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación.